

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00130-00  
Accionante: LUIS RUBEN GÓMEZ PÉREZ  
Accionado: E.S.E. DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal establecido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA**  
**SECRETARIA (e)**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00130-00  
Accionante: LUIS RUBEN GÓMEZ PÉREZ  
Accionado: E.S.E. DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre el rechazo de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **LUIS RUBEN GÓMEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.553.972, quien actúa a través de apoderado, contra la **E.S.E. DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE** entidad pública representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

El señor **LUIS RUBEN GÓMEZ PÉREZ** mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **E.S.E. DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE**, para que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 26 de

octubre de 2012 emanado de la parte demandante. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2013, concediéndole el término de 10 días al demandante para que aportará la constancia de la celebración de la conciliación prejudicial o aportara copia autentica de las actas de conciliación anexas al expediente, así mismo para que indicara las normas que estima violadas, aporte la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada y corrija el poder de acuerdo a las pretensiones de la demanda, durante el termino mencionado el demandante no subsanó el defecto que genero la inadmisión.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- Manifiesta el artículo 169 del C.P.A.C.A, manifiesta: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de agosto de 2013, concediéndole el término de 10 días al demandante para que para que aportará la constancia de la celebración de la conciliación prejudicial o aportara copia autentica de las actas de conciliación anexas al expediente, así mismo para que indicara las normas que estima violadas, aporte la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada y corrija el poder de acuerdo a las pretensiones de la demanda; término este que vencía el 06 de septiembre del año dos mil trece (2013), durante el cual el demandante no subsanó los defectos que generaron la inadmisión.

Resulta claro, entonces, que el rechazo de la demanda procede para el evento en que el demandante al tenor de lo establecido en el artículo en cita en su numeral 2° reza lo siguientes: “Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)” de acuerdo a lo anterior no queda duda sobre la situación de que por el demandante no subsanar en tiempo, la demanda deberá rechazarse.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se rechazará.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Rechazar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor **LUIS RUBEN GÓMEZ PÉREZ**, quien actúa a través de apoderado, contra la **E.S.E. DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE**, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez